



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Milvera Liliana Granada Ocampo y Otros
Demandados:	Bancolombia S.A. Jorge Andrés Flórez Vásquez Jaime Alexander Fonseca Alfonso Compañía de Seguros Suramericana S.A.
Radicado:	630013103002-2022-00224-00
Asunto:	Notificación por conducta concluyente

1. Conforme al poder obrante en el doc. 031 pág. 2 y 5, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Ana María Ramírez Peláez para representar como apoderada judicial a Seguros Generales Suramericana S.A.

De acuerdo con lo anterior, téngase notificada por conducta concluyente a Seguros Generales Suramericana S.A., conforme al artículo 301 del CGP, a partir de la notificación por estado del presente proveído; y el término de traslado de la demanda de 20 días empezará a contar vencidos tres días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión. (art. 91 CGP)

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la secretaria, compartir acceso al expediente digital al correo electrónico de los abogados: ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co, dejando constancia de ello en el expediente.

Es de advertir que el escrito de contestación que acercan con el poder, se encuentra mezcladas las páginas con el poder, la existencia y representación legal de la compañía de seguros, entre otros anexos, por lo que se requiere a la apoderada judicial que dentro del termino de traslado de la demanda, presente la contestación en forma ordenada y escaneada de tal forma que no se confunda un documento con otro.

2. Se tiene por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte del demandado Jorge Andrés Flórez Vásquez (doc.030) del expediente. De acuerdo con este pronunciamiento, se tendrá este último memorial como contestación de la demanda, en reemplazo del pronunciamiento obrante en el doc. 020.

Con relación al demandado Jaime Alexander Fonseca y Bancolombia, vencido el término de traslado de la demanda, se pronunciaron; por tanto, se tiene por contestada la demanda en los doc. 020 y 21 del expediente que fueron presentadas junto con el poder otorgado a sus apoderados.

Una vez se venza el término de traslado, se procederá a dar trámite a los medios de defensa de los demandados, el trámite a la objeción al juramento estimatorio y llamados en garantía.

Notifíquese el presente auto por estados electrónicos art. 9 Ley 2213 de 2023

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5443659ee23fc9fe3a9c8f85b1032d5178255f16cd8b67ed35b3dda28dc7b26a**

Documento generado en 04/10/2023 08:04:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>